Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ENTRADA AL DESPACHO:

Ingresa el presente asunto al Despacho hoy **21 DE JULIO DEL 2020**, con la anterior solicitud de levantar medida. Me permito informar a su señoría que según escrito que antecede y solicitud de las partes, no existe en el sistema, ni en la consulta de procesos de la pagina de la rama judicial, proceso alguno que indica la peticionaria, tampoco se me entrego alguna carpeta donde pueda visualizar que existe en esta sede judicial proceso de los intervinientes relacionados.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria.

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
BOGOTÁ D.C., **VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

RADICACIÓN No. Sin número.

Teniendo en cuenta la petición presentada por el abogado MAURICIO ALBERTO TAPIAS SANCHEZ, y pese a que el memorialista invoca norma procesal incorrecta, el Despacho ajusta el trámite y la solicitud a lo dispuesto en el artículo 597 de la Ley 1564 de 2.012, en consecuencia, se dispone:

Requiérase a la señora GILMA JAMAICA DE ARGUELLO y al EDIFICIO PORTOBELLO PLAZA P.H, para que en el termino de diez (10) días, informen, si, en su poder cuentan con alguna copia de radicación del proceso que le fuera asignado al proceso, o se le haya notificado algún tipo de providencia judicial, dentro del proceso objeto de levantamiento de medida cautelar.

De igual forma, ofíciese a la oficina de instrumentos públicos zona respectiva para que informen, si cuentan con algún oficio o documento, del que se desprenda la orden impartida y que se visualiza en la anotación número 08 del folio de matrícula inmobiliaria 50C- 1261067.

Se requiere al Dr. TAPIAS SANCHEZ, para que suministre el correo electrónico y datos de notificación del EDIFICIO PORTOBELLO PLAZA P.H., para efectuar el requerimiento dispuesto en esta providencia.

Ofíciese a las sedes judiciales del país, para que informen si dentro de los procesos que cursan en sus sedes judiciales, se solicito un embargo de remanentes para el proceso que fuera promovido por EDIFICIO PORTOBELLO PLAZA P.H contra GILMA JAMAICA DE ARGUELLO.

Se reconoce personería al Dr. MAURICIO ALBERTO TAPIAS SANCHEZ como gestor judicial de la peticionara Jamaica de Arguello.

Vencido el término, ingrese el presente asunto al Despacho con el fin de proveer lo correspondiente al levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**. 26 HOY 22 DE JULIO DE 2020.**

La secretaria
LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

LFLL